

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Se observa que la parte demandante solicita cambio de dirección para la notificación personal de la parte demandada tal como obra a folio 36, basado en una captura de imagen de un teléfono celular, por lo que este no es documento válido que permita entrever a este Despacho que efectivamente la parte pasiva cambió de dirección de domicilio, por lo que no se admite dicha solicitud.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora que proceda a correr traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada y/o liquidador de la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA**, a la dirección de notificación judicial y email de notificación judicial establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de encontrarse efectivamente en liquidación debe enviarse notificación al liquidador a la dirección registrada cámara comercio, en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5b4fb3b33cc69bb0f39b56dc7bfe7510a34ace476cf01308c54399b9367829e8

Documento generado en 31/05/2021 06:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>